



RADICACIÓN: 08001-31-53-002020-96-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GUERRERO MONTAÑO
DEMANDADO: PRUDENCIO CARDONA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

Como razone expone: Que el proceso nunca le fue notificado a su poderdante, señalando además que el objeto de la Demandante MONICA PATRICIA GUERRERO MONTAÑO, siempre fue evitar que mi protegido se enterara del proceso reivindicatorio en su contra y a su vez iniciar una querella policiva cambiando la versión de los hechos para obtener el bien inmueble objeto de este proceso, mediante maniobras fraudulentas, situación que se encuentra en investigación, etapa de arraigo, en la fiscalía General de la nación por el delito de fraude procesal, según el investigador la indiciada no se encuentra en el país.

La querella policiva fue tramitada por quien hasta ese momento fungía como inspectora No 16 de policía urbana de barranquilla, la doctora MARGARITA RIPOLL ROMERION, Bajo el radicado 028 de 2021, donde ocurrieron un sin número de violaciones al debido proceso, situación que también se resolviendo por el Juzgado 5 Civil Del Circuito Enel proceso(Verbal, posesorio), bajo el radicado 08001-31-53-005-2021-00171-00.-Querella que se resolvió en fecha 4 de agosto de 2021, con la expulsión del domicilio del inmueble objeto de este litigio, a mi defendido el señor Prudencio Cardona Torres, sancionara vivir en la calle ya que no tiene más familia.

Una vez obtenido el inmueble objeto de este litigio de manera engañosa, la parte demandante través de su apoderado judicial, presenta el escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones artículo 314 del C.G.P, donde manifiesta que el inmueble fue entregado de manera voluntaria por mi defendido que no tiene ningún sentido continuar con este proceso, tal mención es falsa, engañando al despacho Conesa afirmación.-Lo cierto es que mi prohijado señor PRUDENCIO CARDONA TORRES, fue desalojado del bien inmueble objeto de este litigio, lugar donde vivió toda su vida, por la demandante de este proceso, que solo se convirtió en titular de dominio hasta el mes enero de 2020, quien lo reconoció como poseedor en este proceso y a través de una querella policiva iniciado un año después, cambio la versión para conseguir subjetivo hoy pretende terminara un proceso que ella inicio y que hasta la presente ha causado grandes prejuicios a mi defendido el despacho no lo está observando.

1

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el desistimiento es la potestad que le es dada al demandante para renunciar de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento conforme la norma que lo regula debe ser incondicional, solo perjudica a la persona que lo hace e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, logrando la terminación del proceso, y produciendo su admisión los efectos de cosa juzgada.

Que tal potestad de la parte demandante no puede verse reducida por las razones que esboza el demandado, toda vez que el artículo 314 del C.G.P., indica taxativamente los presupuestos requeridos para que resulte procedente el desistimiento que haga el demandante de sus pretensiones los cuales se cumplen en este asunto, toda vez que no se ha dictado sentencia y es incondicional.

Por todo lo anterior no se accederá a la revocación solicitada y se concederá el recurso de apelación de conformidad con el numeral 7° del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.-No acceder a la revocación del auto de fecha 23 de septiembre de 2022.



2.-Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente digital al superior para el conocimiento del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

2

Por anotación en estado N° 193
Notifico el auto anterior
Barranquilla, **8 NOVIEMBRE 2022**

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria